

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
02 de Febrero de 2018
Alcance Uno
Núm. 05



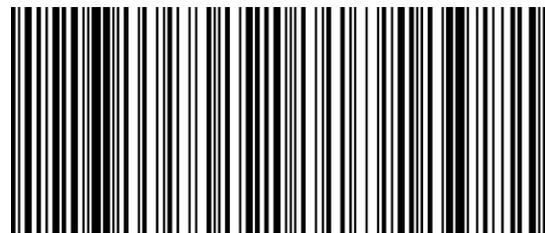
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto Gubernamental. - Por el cual se extingue el Organismo Público denominado Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo y se emiten los Lineamientos de su Liquidación.

3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I, XL Y XLIII Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 14 de febrero de 2006, se crea el Organismo Público denominado Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, como una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propios; con carácter democrático, autónomo y plural para impulsar la participación organizada de la ciudadanía en la definición de las políticas públicas, impulsando acciones para el fortalecimiento de espacios de diálogo, confluencia de opiniones y propuestas que enriquecieron la formulación, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo integral.

SEGUNDO. Que el objeto de crear al Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, fue analizar, consensuar, proponer y evaluar programas, estrategias, acciones e inversiones para el cumplimiento de la política estatal de desarrollo y operar como un instrumento de expresión entre la propia sociedad y el gobierno. Dentro de sus actividades ha logrado avances en materia de participación ciudadana en el Estado de Hidalgo vinculando a diferentes sectores de la sociedad a través del Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Hidalgo, Hidalgo Emprende y el proyecto Inteligencia Electoral.

TERCERO. Que al ser creado mediante un Decreto Gubernamental del Ejecutivo del Estado de Hidalgo y contar con autonomía, patrimonio y personalidad jurídica propia, el Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo recibe recursos públicos para su funcionamiento, sin que exista una definición sobre su naturaleza jurídica y carece de una regulación específica, pues no es considerado como una dependencia de la Administración Pública Centralizada, un Organismo Descentralizado integrante de la Administración Pública Paraestatal o un órgano autónomo, por carecer de los requisitos que para tal efecto establecen las disposiciones legales.

CUARTO. Que con fecha 31 de diciembre de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2018, mediante el cual el Congreso del Estado destinó un presupuesto de \$1,747,753.00 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo que implica una considerable reducción a su presupuesto a comparación del asignado en el año 2017, el cual ascendía a \$13,083,328.00 (Trece millones ochenta y tres mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

QUINTO. Que mediante la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, publicada el 31 de diciembre de 2016, se incluyeron a las dependencias de la Administración Pública, atribuciones enfocadas a garantizar esquemas eficaces que fomenten la participación y atención ciudadana en el ámbito de sus funciones. La Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, por su parte promueve el Gobierno Abierto involucrando a las personas en la toma de decisiones; para el Sistema de Planeación Democrática del Estado, coordinado por la Unidad de Planeación y Prospectiva, la participación social es un pilar en la construcción y actualización del Plan Estatal de Desarrollo. Por otro lado, la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de generar vínculos de responsabilidad y confianza entre la ciudadanía y el Gobierno Estatal, fomentando una cultura democrática de participación social incluyente, informada y efectiva entre los diferentes actores organizados. Asimismo, la Secretaría de Contraloría busca una injerencia mutua entre la sociedad y el Gobierno para garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos a través de esquemas de acción colectiva como los observatorios ciudadanos y la contraloría social

SEXTO. Que el Gobierno del Estado es propulsor constante del fomento a la democracia, por lo que la opinión de las personas es indispensable para incidir en la gobernanza, la construcción del Estado de Derecho y la rendición de cuentas, en un marco de orden y coherencia con las políticas públicas actuales que permitan el



desarrollo en nuestro estado, por lo que es necesario replantear el esquema de participación ciudadana para su fortalecimiento, las instituciones públicas competentes y los medios para la aplicación del recurso público. Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL CUAL SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE SU LIQUIDACIÓN

Artículo 1. Se extingue el Organismo Público denominado Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, el cual, conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2. Se abroga el Decreto que Crea el Organismo Público Denominado Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, publicado el 14 de febrero de 2006 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Se emiten los lineamientos para el proceso de liquidación del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el proceso para la liquidación del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo y el destino final de su patrimonio.

Únicamente para efecto de cumplir con el proceso de liquidación del Organismo, subsiste la personalidad jurídica del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, y se depositará en el Liquidador.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. CIRI. Comisión Interinstitucional para el Redireccionamiento de la Administración Pública del Estado, integrada por la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública, la Unidad de Planeación y Prospectiva, la Secretaría de Finanzas Públicas y la Secretaría de Contraloría, creada conforme a la Circular Gubernamental de fecha 13 de febrero de 2017;

II. Comisionado Especial. A la persona designada por la CIRI como encargado de coordinar y dar seguimiento al proceso de liquidación del Organismo;

III. El Organismo. Al Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo;

IV. Oficial Mayor. A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo;

V. Secretaría de Finanzas Públicas. A la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo;

VI. Liquidación. Al proceso por el que se concluyen las operaciones pendientes del Organismo; se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes que integran el patrimonio del Organismo; y

VII. Liquidador. A la persona que designe la Comisión Interinstitucional para el Redireccionamiento de la Administración Pública del Estado, para ejecutar el proceso de liquidación del Organismo.

TERCERO. El proceso de liquidación del Organismo estará a cargo de la persona designada como Liquidador, para lo cual, tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo actos de representación, administración, dominio, pleitos y cobranzas, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

La CIRI, por sí o por conducto del Comisionado Especial coordinará y dará seguimiento al proceso de liquidación, para lo que, en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos; así como



para acreditar la extinción de los órganos de dirección, Unidades Administrativas y demás instancias de funcionamiento del propio Organismo.

El Oficial Mayor, a través del Comisionado Especial, tomará de inmediato las medidas necesarias para asegurar los bienes del Organismo.

CUARTO. Los recursos materiales del Organismo, serán transferidos al Poder Ejecutivo del Estado y administrados por el Liquidador durante el proceso de liquidación, de conformidad con los presente lineamientos.

Los bienes muebles e inmuebles serán incorporados a Administración Pública Centralizada y deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, la Ley de Bienes del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

QUINTO. El Liquidador destinará los recursos, bienes y activos del Organismo, para cubrir tanto los pasivos y contingencias que se originen con el proceso de liquidación, así como los gastos de preparación, pre operativos y de administración que realice o haya realizado en cumplimiento de su encargo, debiendo informar a la CIRI y al Oficial Mayor a través del Comisionado Especial.

SEXTO. El Liquidador deberá continuar y concluir todos los actos administrativos y jurídicos a cargo del Organismo que se extingue, a reserva de lo que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, en razón de las atribuciones legales a ellas conferidas y en su ámbito de competencia.

SÉPTIMO. Los contratos de prestación de servicio que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto se encuentren vigentes, se darán por concluidos anticipadamente conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de Hidalgo.

OCTAVO. El proceso de liquidación se desarrollará de la manera siguiente:

I. La liquidación estará a cargo del Liquidador y será coordinado por la CIRI directamente o a través del Comisionado Especial que esta designe;

II. El Liquidador realizará, en coordinación con el Comisionado Especial, un diagnóstico sobre el estado que guarda el Organismo;

III. El Liquidador informará a la CIRI y al Oficial Mayor periódicamente, el estado que guarda el proceso de liquidación. El Comisionado Especial a su vez, vigilará y dará seguimiento al cumplimiento del procedimiento respectivo;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo se transferirán y pasarán a formar parte de los activos del Poder Ejecutivo, a través del Oficial Mayor, por lo que dichos bienes deberán ser dados de alta e inventariados, además, deberán ser reasignados para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Bienes del Estado y demás ordenamientos legales aplicables;

V. Los recursos financieros con que aún cuente el Organismo, quedarán bajo la custodia y administración del liquidador, con la estricta finalidad de cumplir con las obligaciones adquiridas por el Organismo y únicamente hasta su total liquidación. Una vez concluido el proceso de Liquidación del Organismo, los recursos financieros restantes, deberán transferirse a la Secretaría de Finanzas Públicas; y

VI. La transferencia de recursos al Poder Ejecutivo se realizará mediante actas circunstanciadas de entrega y recepción en las que participarán las Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaría de Contraloría, la Unidad de Planeación y Prospectiva y el Oficial Mayor, en el ámbito de sus competencias.



NOVENO. El liquidador tendrá, de manera específica, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los estados financieros correspondientes al Organismo;
- II. Hacer un inventario de asuntos en trámite;
- III. Levantar un inventario de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Organismo, con la presencia del titular del Organismo y del Comisionado Especial, a través del acta administrativa correspondiente;
- IV. Concluir todas las actividades y asuntos que hayan quedado pendientes de solución y resolución al momento de decretarse la extinción y liquidación del Organismo;
- V. Concluir las operaciones financieras e impositivas que hubieran quedado pendientes al tiempo de la disolución del Organismo;
- VI. Participar en el proceso de entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;
- VII. Administrar los activos remanentes hasta su traspaso o, en su caso, enajenación o dación a la Secretaría de Finanzas Públicas u Oficialía Mayor en su caso;
- VIII. Otorgar, ratificar, sustituir y revocar poderes de cualquier especie;
- IX. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza jurídica en que el Organismo sea parte y que se encuentren en trámite;
- X. Dar por terminados los contratos y convenios de cualquier naturaleza que tenga celebrados el Organismo con particulares u otros niveles de gobierno, asegurándose del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones y contraprestaciones pactadas en los mismos;
- XI. Efectuar el cobro de los créditos pendientes de liquidar a favor del Organismo, sometiendo, en su caso, a la autorización de CIRI, la cancelación de aquellos créditos que se identifiquen como incobrables o incosteables;
- XII. Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, conjuntamente con la declaración final de la liquidación de los activos del Organismo;
- XIII. Coordinar y entregar toda la información que le sea requerida por las Secretarías de la Contraloría, de Finanzas Públicas, la Unidad de Planeación y Prospectiva y el Oficial Mayor o cualquier otra autoridad vinculada con el proceso de liquidación en uso de sus facultades;
- XIV. Destinar la documentación correspondiente a la liquidación de conformidad con la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo;
- XV. Atender las observaciones y recomendaciones que realice la Secretaría de la Contraloría durante el proceso de liquidación;
- XVI. Determinar el remanente o el faltante que arroje el proceso de liquidación, así como la forma en la que esté representado para el efecto de hacerlo del conocimiento de la CIRI. En el caso de remanente, éste deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas Públicas, para su reasignación, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o administrativas aplicables y ordene la CIRI.

DÉCIMO. La Secretaría de Contraloría ejercerá funciones de inspección y vigilancia dentro del proceso de liquidación, a través del personal designado por la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos por la CIRI.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, subsistirá con personalidad jurídica únicamente para efectos del proceso de liquidación.

TERCERO. Dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Interinstitucional para el Redireccionamiento de la Administración Pública Estatal deberá dar comienzo al proceso de liquidación del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

